

UC Berkeley

Cibola Project

Title

La guerra justa en Nuevo Mexico en 1598-1599 *Initium* 7 (2002)

Permalink

<https://escholarship.org/uc/item/6cp5j0fs>

Author

Craddock, Jerry R

Publication Date

2008-05-10

Associació Catalana d'Història del Dret "Jaume de Montjuïc"

CARTA DEL DIRECTOR

«Mal se paga al maestro cuando se sigue siendo su discípulo»

INITIUM

REVISTA CATALANA D'HISTÒRIA DEL DRET

7

Número conmemorativo y jubilar



2002

LA GUERRA JUSTA EN NUEVO MÉXICO EN 1598-1599

JERRY R. CRADDOCK

El 30 de abril de 1598 don Juan de Oñate tomó posesión de Nuevo México, un territorio inmenso, sin fronteras conocidas en esa época, que ahora consituye el cuadrante suroeste de los Estados Unidos¹. Oñate llevó consigo no sólo un ejército con un nutrido séquito de colonos, sino también, por lo menos virtualmente, todo el estamento jurídico español de su época. Buena parte del derecho que constituía el fondo de este estamento, y de las normas jurídicas promulgadas en los próximos dos siglos y medio, se mantuvo en Nuevo México aun después de la ocupación norteamericana en 1848, e incluso hasta nuestros días². En este artículo³, mi enfoque se centra en los comienzos del establecimiento permanente de Nuevo México como provincia española, y específicamente en la "pacificación" del pueblo indígena de Ácoma a finales de 1598 y comienzos de 1599.

Además del legado jurídico común a todos los súbditos de Felipe II, tres documentos legales específicos regían y guiaban la actuación de Oñate en 1598: 1) las «Ordenanzas sobre la orden que se ha de tener en los nuevos descubrimientos, poblaciones y pacificaciones» promulgadas en 1573⁴; 2) las

¹ La presencia española en el Suroeste durante la época colonial es tema de un libro reciente de Kessell (2002); para las tierras españolas fronterizas en Norte América en general sigue siendo fundamental Weber 1992. Hammond (1927) y Simmons (1991) publicaron sendas biografías de Oñate.

² La perduración del derecho español en los territorios norteamericanos que habían sido sujetos a la corona española, a saber, la Florida, Luisiana, y el Suroeste, desde Texas hasta California, ha sido frecuentemente tratada por los historiadores del derecho (para Luisiana, *cf.* McCaffery 1989 y 1994, y para Nuevo México, Cárdenas MS inédito; una exposición de conjunto en Van Kleffens 1968:255-282).

³ Es una refundición de la ponencia titulada «Aspectos del legado jurídico español en Nuevo México», leída durante las jornadas celebradas en la Universidad de Córdoba, 17-20 de marzo de 1998, «España 1898: Un legado para el mundo».

⁴ «Ordenanzas sobre la orden que se ha de tener en los nuevos descubrimientos, poblaciones y pacificaciones» Bosque de Segovia, 13 de julio de 1573 (Archivo General de Indias [= AGI], Patronato 22, ramo 13, fols. 968r-981v [en un expediente de documentos sobre la entrada de Oñate]). *CDI* 16 (1871):142-187. Ed. fac. del Ministerio de la Vivienda, Madrid, 1973. Cito siempre según el texto del AGI.

«capitulaciones» que había contratado el 21 de septiembre de 1595 con el virrey don Luis de Velasco (1590-1595), junto con las «moderaciones» pactadas el 13 de enero de 1596 con el próximo virrey, don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey (1595-1603); y la «instrucción» dictada el 21 de octubre de 1595 por Luis de Velasco y no alterada por su sucesor⁵.

El primer documento, las «Ordenanzas» de 1573, son un extracto del así llamado «Código ovandino» o sea intento de recopilación de derecho indiano por Juan de Ovando, quien era entonces presidente del Consejo de Indias (Sánchez Bella 1987). Estas «Ordenanzas» constituyeron la base legal del segundo documento, o sea las capitulaciones mencionadas, ya que fueron acordadas de acuerdo con las normas expresadas en dichas «Ordenanzas», que van citadas constantemente a través del texto de las capitulaciones, y también varias veces en las «moderaciones» propuestas por el Conde de Monterrey. El tercer documento es la «instrucción» ya aludida, que hace hincapié en la necesidad de observar todo lo dispuesto en las «Ordenanzas» de 1573, con elocuentes amonestaciones de tratar bien a los indígenas y no causarles daño de ninguna manera, v. gr.: «y porque el buen subçeso del negoçio consiste en que Dios nuestro señor se sirua de encaminar para el medios proporcionados y eficazes, es justo trauajar en que no se les hagan [a los naturales] ofensas publicas ni particulares por los que ban en la jornada. Lleuareis gran *quenta* con ebitarlas, corrigiendo y castigando a los que las hiçieren y causaren exenplarmente de suerte que de se heche de ber en *vuestro* cuidado que le lleuais desto muy particular» [fol. 27v5-10].

El primer acto público de Oñate como gobernador de Nuevo México fue la toma de posesión el 30 de abril de 1598, en conformidad con el artículo 13 de las Ordenanzas de 1573. El largo y pintoresco documento en que se hace constancia de la toma de posesión cumple con el requisito de que este acto debía hacerse con «la solemnidad y autos necesarios, de los cuales traeran [los descubridores] fee e testimonjo en publica forma en manera que haga fee» [§ 13, fol. 969r37-39]. En este documento Oñate exhibe los títulos de gobernador, capitán general, y adelantado⁶.

⁵ «Capitulaciones» de Juan de Oñate con el virrey don Luis de Velasco (1590-1595) el 21 de septiembre de 1595 (AGI, Patronato 22, ramo 13, fols. 962r-966v; ed. con trad. al inglés Hackett 1923-37, 1:224-255; Hammond y Rey 1953, 1:42-57); «Moderaciones» pactadas el 13 de enero de 1596 con el don Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey (1595-1603) (ibid., fols. 991r-994v; ed. con trad. al inglés Hackett 1923-37, 1:264-279); «Instrucción» dictada el 21 de octubre de 1595 por el virrey Luis de Velasco (AGI, Audiencia de México, 26, 48-D, fols. 27-28; *cf.* Hanke 1977, 2:83, §1409; trad. al inglés Hammond y Rey 1953, 1:65-68).

⁶ «Toma de posesión de Nuevo México» el 30 abril 1598. AGI, Patronato 22, ramo 13 fols. 1160r-1163r (con sello). Copias, fols. 1166r-1170r, 1201r-1204v. *CDI* 16 (1871):88-101; Hammond y Rey 1953, 1:329-336; Gaspar Pérez de Villagrà, *Historia de la Nueva México* (Alcalá: Luis Martínez Grande, 1610), fols. 119v-130v (fin del canto 14).

Oñate se dedicó en los meses inmediatos a conseguir el homenaje y vasallaje de los indios «pueblos», así llamados por las características habitaciones, agupadas en varios pisos alrededor de pequeños patios, que hacían tan notable contraste con las viviendas de los indios nómadas de la región⁷. Existen los «autos de obediencia y vasallaje» del pueblo de Santo Domingo⁸ el 7 de julio⁹, de San Juan Bautista¹⁰ el 9 de septiembre¹¹, del pueblo de Acolocu el 12 de octubre¹², del pueblo de Cueloce el 17 de octubre¹³, de Ácoma¹⁴ el 27 de octubre¹⁵, de la provincia de Zuñi, que entonces tenía seis pueblos¹⁶, el

⁷ Para una historia general de los pueblos se puede consultar la obra divulgativa de Sando 1998; para información antropológica detallada es esencial el tomo editado por Ortiz (1979a).

⁸ El más importante del grupo de cinco pueblos, situados en las cercanías del Río Grande, que hablan la lengua «Keresan», que podemos españolizar como «queresano»; los otros son Cochití, Santa Ana (Tamaya), San Felipe (Katishtya; simplifiqué la transcripción de los nombres indígenas), y Zia, generalmente escrito Cia en documentos españoles. El nombre indígena de Santo Domingo es Tiyiwa, o, en el habla del pueblo de Santa Ana, Tiyiwi, éste último escrito Quigui en documentos españoles de 1598; véase Lange 1979. Una forma algo diferenciada del queresano se habla también en los pueblos de Ácoma y (San José de la) Laguna (Kawaika), ubicados unos 60km al oeste de Albuquerque. Santo Domingo fue la sede del padre comisario del orden franciscano durante toda la época colonial.

⁹ AGI, Patronato 22, ramo 13, fols. 995r-997r; copias, fols. 1170r-1172r, 1204v-1206v; *CDI* 16 (1871):101-108; Hammond y Rey 1953, 1:337-341.

¹⁰ Llamado Ohke en la lengua tehua hablada por sus habitantes, San Juan fue el primer cuartel general de la expedición de Oñate, hasta su traslado a San Gabriel (Yungue), en la orilla opuesta del Río Grande, en fecha desconocida, pero antes de 1600. Véanse Ortiz 1969 y 1979b. El tehua se habla también en los pueblos de Santa Clara (Xapo; aquí «x» tiene el valor fonético de la jota española), San Idlefonso (Poxwogue), Nambe, Pojoaque, y Tesuque. El tehua es pariente próximo del tihua, hablado en los pueblos de Taos y Picurís, en el norte del estado de Nuevo México, y en los pueblos de Isleta y Sandía, al sur de Albuquerque; el tehua, el tihua, y el tohua, hablado en el pueblo de Jémez, forman la familia de lenguas llamada tanoano, que acusa un parentesco lejano con lenguas de los nómadas de las llanuras, como por ejemplo el kiowa (*cf.* Hale y Harris 1979).

¹¹ AGI, Patronato 22, ramo 13, fols. 999r-1001v; copias, fols. 1172r-1175r, 1206v-1209r; *CDI* 16 (1871):108-117; Hammond y Rey 1953, 1:342-347.

¹² AGI, Patronato 22, ramo 13, fols. 1007r-1008r; copias, fols. 1175r-1176v, 1209r-1210v; *CDI* 16 (1871):117-122; Hammond y Rey 1953, 1:348-350. La ubicación geográfica y filiación lingüística de Acolocu son inciertas y el pueblo quedó abandonado ya durante la época colonial (Schroeder 1979:240-241, 249-250).

¹³ Otro pueblo abandonado del que se sabe muy poco (Schroeder 1979:240-241). AGI, Patronato 22, ramo 13, fols. 1005r-1006r; copias, fols. 1176v-1178v, 1211r-1212r; *CDI* 16 (1871):122-127; Hammond y Rey 1953, 1:351-353.

¹⁴ Existe una literatura antropológica extensa sobre este famoso pueblo, de lengua queresana como el pueblo de Santo Domingo, y situado sobre una imponente meseta rocosa unos 70km al oeste de Albuquerque, capital del estado de Nuevo México. Aquí bastará mencionar a García- Mason (1979), quien aduce la bibliografía esencial.

¹⁵ AGI, Patronato 22, ramo 13, fols. 1003r-1004v; copias, fols. 1178r-1180r, 1212r-1213v; también al principio del proceso, fols. 1038r-1039r, 1086r-1087r; *CDI* 16 (1871):127-132; Hammond y Rey 1953, 1:354-356.

¹⁶ La lengua del pueblo de Zuñi, ubicado cerca de la frontera occidental del estado de Nuevo México, es aislada, sin parentesco lingüístico conocido, como lo es también el queresano; *cf.* Woodbury 1979.

9 de noviembre¹⁷, de «Mohoqui», eso es, los pueblos hopi¹⁸, el 15 de noviembre¹⁹. Entre tanto, el 8 de septiembre, encargó al comisario fray Alonso Martínez el reparto de los pueblos entre los padres franciscanos para que iniciaran la labor de evangelización²⁰.

Se ha observado que los «autos de obediencia y vasallaje» conservan ciertos resabios del antiguo requerimiento (Hanke 1949:277-278), aunque no presentan en forma tan escueta la alternativa entre sujeción inmediata e incondicional al rey y al papa y la guerra a sangre y fuego. En realidad no mencionan las consecuencias terrestres que traería consigo el rechazo del vasallaje. La cláusula conminatoria que todos estos autos contienen se refiere más bien al comportamiento de deben guardar los indígenas después de haber aceptado el dominio de la corona española y la evangelización, puesto que de ahí en adelante como súbditos y cristianos neófitos quedaban bajo las sanciones de las leyes sobre rebeldía y apostasía: “el dicho señor gouernador les rreplico que mirasen y entendiesen qu’el dar la obediencia y basallaje al rrey *nuestro* señor era sujetarse a su boluntad y a sus mandamjentos y leyes y que si no los guardasen serian castigados como trasgresores a los mandatos de su rrey y señor natural” [fol. 1038v27-32].

Los documentos existentes no nos permiten saber hasta qué punto las autoridades seculares y eclesiásticas de la expedición de Oñate intentaban conquistar las voluntades de los indígenas antes de los actos solemnes de obediencia y vasallaje. Los artículos 138-148 sobre la «pacificación» de las Ordenanzas de 1573 contemplan un proceso lento y suave de asimilación cultural y religiosa.

Parece que Oñate tenía mayores dotes como descubridor que como gobernador. Le atraía mucho más la exploración que las faenas un poco prosaicas del establecimiento de una nueva colonia. Hizo unos recorridos de veras imporantes, hasta Quivira (en el estado actual de Kansas) en 1601 (véase Craddock 1998) y en 1605 hasta «la mar del sur», o sea el Océano Pacífico, aunque en realidad sólo llegó a la desembocadura del río Colorado en el golfo de California (*cf.* Colahan y Rodríguez 1986). Los dos extremos de sus exploraciones distan entre sí unos 1.750km a vuelo de pájaro. En todo caso, una vez conseguido el vasallaje de los hopi, volvió a Zuñi el 18 de noviembre con el propósito de buscar «la mar del sur», pues en Zuñi le parecía a Oñate que

¹⁷ AGI, Patronato 22, ramo 13, fols. 1164r-1165r; copias, fols. 1180r-1181v, 1213v-1215r; CDI 16 (1871):132-136; Hammond y Rey 1953, 1:357-359.

¹⁸ La lengua hopi pertenece a la familia uto-azteca, así es que es pariente lejano del nahua de Tenochtitlán. La comunidad hopi abarca once pueblos distribuidos sobre tres mesetas en el rincón noreste del estado de Arizona (*cf.* Brew 1979).

¹⁹ AGI, Patronato 22, ramo 13, fols. 1009r-1010r; copias, fols. 1181v-1183r, 1215r-1216r; CDI 16 (1871):136-141; Hammond y Rey 1953, 1:360-362.

²⁰ AGI, Patronato 22, ramo 13, fols. 1033r-1034v; copia, fols. 1250r-1252r; Kessell 1979:78-82.

ya tenía medio andado el camino. En esta decisión del gobernador tenemos el comienzo de lo que podría llamarse con propiedad «la tragedia de Ácoma».

Formaban parte del ejército de Oñate dos sobrinos suyos, los hermanos Juan y Vicente de Zaldívar, que ejercían los cargos de maese de campo y sargento mayor, respectivamente. A Vicente lo había mandado el gobernador hacer una incursión hacia el este para explorar las llanuras «de la vacas», eso es, las inmensas praderas donde corrían los bisontes americanos que tanto impresionaban a los españoles²¹. Juan se había quedado en San Juan, donde estaba asentado el «real», o cuartel general del ejército. Allí recibió un mandato del gobernador en que le ordenaba formar un contingente de treinta soldados y pasar a Zuñi para incorporarse a la expedición que Oñate organizaba con el propósito de efectuar la exploración hasta «la mar del sur». Partió Juan de Zaldívar de San Juan y en el camino hizo escala cerca del «peñol», o meseta rocosa, de Ácoma el 1 de diciembre. A los habitantes de Ácoma, súbditos de la corona española desde hacía poco más de un mes, les pidió bastimentos a cambio de «rescates», eso es, mercancías de intercambio, a lo cual accedieron con mala gana, y aplazando la entrega para dos días después, con que tendrían tiempo para moler el maíz. El 4 de diciembre volvió a Ácoma el maese de campo con 18 compañeros; como la recogida de los bastimentos se tardaba más de la cuenta, decidió separar sus hombres en tres grupos para apresurar la operación. A poco rato se oyó una espantosa gritería y de repente los españoles se encontraron hostigados por la población entera del pueblo.

En palabras del capitán Gaspar López de Tabora, testigo ocular que pudo escaparse del desastre:

... a quatro *dias* del dicho mes que fue viernes, el dicho maese de campo con este testigo y otros diez y siete compañeros fueron al dicho pueblo a pedir a los yndios les diesen vn poco de harina para pasar adelante y en acabando de subir a lo alto del pueblo, el dicho maese de campo dixo a todos que ninguno se apartase de su presencia ni sus criados porque no vbiese lugar de haçerles a los yndios nengun mal tratamiento y asi se hiço, porque con esto dixo el dicho maese de campo que les darian de buena gana la dicha harina a trueque de hachuelas y otro rrescate que llebaba para darles y los dichos yndios, mucha cantidad dellos, andaban juntos con el dicho maese de campo, los quales lo llebaron a vna plaçuela pequeña y angosta y della a otra y a otra hasta que los dichos yndios tubieron al dicho maese de campo y a sus soldados en vna parte muy estrecha y despeñadero muy alto, donde no tenian lugar los españoles de pelear ni de-

²¹ Edición crítica del texto español con traducción al inglés en Craddock y Polt 1999.

fenderse y a este tienpo ya les auian dado vn poco de harina y maiz, no tanto como lo que abian menester y por esta causa el dicho maese de canpo, y porque los mjsmos yndios lo dixeron, mando al capitan Diego Nuñez de Chaues que con seis soldados fuese a buscar la harina neçesaria por donde los yndios le guiasen, el qual fue y desde a poco el dicho maese de canpo dixo a este testigo que fuese a uer lo quel dicho capitan haçia y este testigo fue adonde estaba el dicho capitan Diego Nuñez, el qual le dixo que los yndios no le querian dar nada y que bolbiese al dicho maese de canpo que le enbiase mas jente para que mas presto se despachase porque hera ya muy tarde y este testigo fue y el dicho maese de canpo le dio otros seis soldados para que por otra parte buscasse harina y se despachasen presto y este testigo fue y llego a vna casa cerca de alli a pedirla y en este ystante oyo la grita que en la parte donde andaba el dicho capitan Diego Nuñez andaba, porque luego que los yndios los bieron dibididos y apartados enpeçaron a pelear y a matar y bisto por este testigo luego con los soldados que traia, se rretiro adonde estaba el dicho maese de canpo y los yndios que auian ydo con este testigo, que heran muchos porque andaban en juntas tras de todos los españoles, le enpeçaron a tirar muchas piedras, flechas y macanas desde el suelo y desde las açoteas ansi yndios como yndias por lo qual tiene por çierto este testigo que fue traçion y caso pensado antes, pues que aguardaron a que s-tubiesen dibididos como dicho tiene y bido este testigo qu'el dicho capitan Diego Nuñez y sus soldados se benjan rretirando haçia donde dicho maese de canpo estaba y a este tienpo bido este testigo qu'el dicho maese de canpo estaba con vna flecha atrabesada por vna pierna y otros soldados muertos y heridos adonde los yndios, con la munchedunbre que heran y con las piedras y flechas que tiraban, yban rretirando a los españoles haçia vn despeñadero grande, adonde mataron al dicho maese de canpo y al capitan Fellipe d'Escalante y Diego Nuñez y ocho soldados y dos yndios de serbiçio y este testigo se salbo por vn despeñadero, dandole los dichos yndios muchas pedradas con las quales y desatinado dellas, le hiçieron dexar el arcabuz y espada con que se defendia.

[fols. 1042v28-1043v3]

En le refriega murió Juan de Zaldívar y dos capitanes, otros ocho soldados, y dos mozos de servicio, probablemente indios mexicanos. Los sobrevivientes se pusieron en fuga, algunos hacia San Juan, y otros hacia Zuñi; el 12 de diciembre encontró Oñate a éstos últimos al abrigo de «El Morro»,

famoso «peñol» a mitad del camino entre Ácoma y Zuñi, y que tenía al pie un estanque natural recogía el agua de las lluvias²². Todos los soldados que se escaparon de la desgracia quedaron convencidos de que los acomenses habían utilizado el tiempo entre el 1 y 4 de febrero para preparar una emboscada.

Dando un gran rodeo hacia el norte para evitar encuentros con los acomenses y sus posibles aliados, Oñate volvió a San Juan Bautista y el 28 de diciembre abrió un proceso contra los indios de Ácoma. El 12 de enero del año siguiente despachó a Vicente de Zaldívar con ochenta soldados para llevar a cabo la represalia que al gobernador le parecía el caso pedía. El combate se libró el 22 y 23 del mismo mes, y vueltos los combatientes a San Juan, Oñate reanudó el proceso el 9 de febrero, pronunciando una sentencia que se ejecutó el 15 de febrero.

Se han conservado las actas del proceso contra los indios de Ácoma en dos copias, una certificada, y otra «ordinaria», eso es, sin certificación, existentes en el legajo 22 del Patronato Real del Archivo General de Indias. El texto español es inédito, pero se ha hecho una traducción parcial al inglés.²³ Tengo entre manos una edición crítica que espero verá la luz en una nueva serie de monografías sobre la exploración y asentamiento de los españoles en Nuevo México, que llevará como título general las «ediciones de Cíbola», bajo el patronazgo del Research Center for Romance Studies de la Universidad de California, Berkeley.²⁴ Estas actas han motivado el presente artículo, cuyo propósito es dar los primeros pasos de una indagación sobre el fondo jurídico del procedimiento del primer gobernador de Nuevo México en una situación difícil y peligrosa.

La rebeldía y castigo de los indios de Ácoma fue tema de un poema épico-heroico titulado *Historia de la Nueva México*, compuesto por el capitán Gaspar Pérez de Villagrà, procurador general del ejército de Oñate, quien participó como miembro del consejo de guerra y combatiente de la expedición punitiva de Vicente de Zaldívar. Se publicó en 1610 y desde entonces ha constituido, desafortunadamente, la fuente principal de información sobre el suceso. Tiene la versión de los acontecimientos relatada en esta *Historia* todas las desventajas que inevitablemente acarrea una imitación de *La Araucana* de Alonso de Ercilla: presenta todo un ensamblaje de personajes acomenses fic-

²² El nombre inglés de El Morro, «Inscription Rock», se debe a que las superficies de las laderas están cubiertas de centenares de petroglifos indígenas y de inscripciones grabadas por europeos, entre éstas últimas una del propio Oñate, que hizo grabar en 1605, en camino a «la mar del sur». Puede verse en una fotografía publicada por Weber (1992:83).

²³ «Proceso contra los indios de Ácoma»: AGI, Patronato 22, ramo 13, fols. 1037r-1085r; copia fols. 1086r-1130v; Hammond y Rey 1953, 1:428-479.

²⁴ Los interesados pueden conseguir un prospecto del proyecto dirigiéndose al Research Center for Romance Studies, International and Area Studies, c/o Jerry R. Craddock, Dept. of Spanish and Portuguese, University of California, Berkeley, CA 94720-2590, USA.

ticios, con nombres altisonantes y rimbombantes, y desarrolla una intrincada trama de disensiones políticas internas en el pueblo de Ácoma encaminadas a la urdimbre de una gran traición contra los españoles. Muchos historiadores han aceptado al pie de la letra como un dato histórico comprobado la existencia entre los acomenses de un complot contra los españoles desde los primeros momentos en que el ejército de Oñate asomaba entre los pueblos del Río Grande. Por mi parte creo que el poema constituye un documento más o menos fiable sólo en cuanto a lo que el poeta vio con los propios ojos, y eso es sobre todo como combatiente en la represalia de Vicente de Zaldívar. Lo que narra, cuando lo ha escuchado de segunda mano o lo ha sacado de su magín de versificador, no debe aceptarse sin comprobación documental independiente²⁵.

Ahora bien, para volver a las actas del «Proceso contra los indios de Ácoma», la primera parte, iniciada el 28 de diciembre de 1598, se abre sin preámbulo con la recitación literal del «auto de obediencia y vasallaje» que juraron respetar el 27 de octubre de 1598 los representantes del pueblo de Ácoma, tres de los cuales se nombran explícitamente: Coomo, Chaamo y Ancua [fol. 1038r21]. Sigue una certificación de la copia fechada el 1 de enero de 1599 y firmada por Oñate y su secretario de gobernación, Juan Gutiérrez Bocanegra. Luego aparece la «cabeza de proceso» en que se explican uno por uno todos los detalles de lo ocurrido desde el punto de vista del gobernador, que en esta causa actúa simultáneamente como fiscal y juez, y se inculpa a los acomenses de haber actuado «debajo de traición y caso pensado antes». Entre el 28 de diciembre y el 6 de enero se recibe el testimonio de 27 testigos que habían acompañado a Juan de Zaldívar. Como ya se ha mencionado, del séquito del maese de campo habían perecido él mismo, dos capitanes, ocho soldados, y dos mozos de servicio. Entre los testigos hubo cinco indios y un mestizo, se supone gente de servicio, así es que 21 de los testigos eran soldados, entre ellos dos capitanes, un alférez y un sargento. Haciendo sumas se concluye que Juan de Zaldívar iba con 31 soldados y por lo menos 8 criados.

²⁵ Pérez de Villagrà imprime el texto de la toma de posesión sin versificarla [fols. 119v-132r]; en los cantos 21-24 narra el desastre inicial con la muerte de Juan de Zaldívar; en el resto, cantos 25-34, describe la represalia de Vicente de Zaldívar. Además de la *Historia* versificada de 1610, hizo imprimir una «justificación» de la conducta de Oñate en la guerra con Ácoma, sin lugar ni fecha de impresión; existen dos versiones levemente diferentes, de cinco folios cada una, que Wagner (1937, 1:198-199, con facsímil) asegura fueron impresas en Madrid, probablemente en el año de 1612. He utilizado fotocopias de los ejemplares existentes en Huntington Library, San Mateo California, y en John Carter Brown Library, Providence, Rhode Island. Murrin ha dedicado un capítulo de su libro admirable sobre la epopeya renacentista a la *Historia* de Villagrà, en el cual desarrolla una sensata y equilibrada apreciación del poema y de las circunstancias históricas que lo envuelven (1994:216-228, 329-336; véase también el apéndice 3, 252-254, 341).

Al concluirse el testimonio del último testigo, sin transición el gobernador dirige dos preguntas a los padres franciscanos [fol. 1067r30-33]: 1) «que se requiere para la justificación de la guerra» y 2) «supuesto qu'es la guerra justa, que podra haçer la persona que la hiçiere açerca de los bençidos y sus bienes». En nombre de todos sus correligionarios responde el comisario franciscano fray Alonso Martínez con un pequeño tratado sobre la guerra justa, apoyando sus exposición en una nutrida lista de fuentes canónicas, que presentó al día siguiente, el 7 de enero, y cuyo texto fue certificado el día 8. Es notable que el caso específico de Ácoma no figura en esta discusión; de hecho Oñate no les pidió a los padres su parecer al respecto ni aluden a ello los franciscanos. Pérez de Villagrà transcribió literalmente, sin versificarla, la respuesta de los padres en el canto 25 de su *Historia de la Nueva México*.²⁶

El 10 de enero Oñate convocó el ejército con un «bando» o edicto para recibir las opiniones de todos los soldados sobre «lo que se deue haçer en lo tocante a la jornada de Ácoma» [fol. 1069r42-43]; en esta reunión se llegó a la conclusión de que «de ninguna de las maneras del mundo conbenja qu'el dicho castigo se difiriese» [fol. 1069v22-24]. Al día siguiente, Vicente de Zaldívar, nombrado teniente de gobernador y capitán general, recibe su «instrucción» [fols. 1069v40-1071v23] del gobernador que exige como mínimo la entrega de los responsables de las muertes ocurridas, el abandono del pueblo para asentarse los acomenses en el llano y recibir allí la evangelización, y finalmente la destrucción completa del pueblo de Ácoma [fol. 1071r5-6] «de manera que no quede piedra sobre piedra». Aparece al final de la «instrucción» un recibo firmado por Vicente de Zaldívar. Con esto se concluye la primera parte del proceso.

Volvió la expedición de Zaldívar el 9 de febrero de 1599, y la segunda parte del proceso se abre con la presentación del parte del combate que se libró el 22 y 23 de enero. Perecieron como 800 acomenses y hasta 600 fueron llevados presos a San Juan. Se añade una copia de los «recados y papeles» [fol. 1073r35-36] traídos por Zaldívar a las actas del proceso, y el gobernador manda que la causa «se siga y concluya juridicamente a vsança de guerra» [fol. 1073r39-40]. Nombra como abogado defensor de los indios al capitán Alonso Gómez Montesinos; acepta éste el encargo y presta el juramento correspondiente [fol. 1073v].

Todavía el mismo día el 9 de febrero se registran las «confesiones» de seis indios de Ácoma [fols. 1073v30-1075v3], llamados Caoma, Cat Ticati, Taxio, Xunusta, Excasi y Caucachi.²⁷ Al final le concede al abogado defensor

²⁶ Como apéndice a este trabajo presento una edición de la «respuesta del padre comisario».

²⁷ Suman nueve los nombres acomenses apuntados en los documentos, estos seis más los de los tres capitanes que aceptaron la «obediencia y vasallaje», a saber: Coomo, Chaamo y Ancua. Murrin sospecha (1994:331, n. 19) que Coomo es la misma persona que el «confestante» Caoma, lo cual me

un plazo de tres días para que él y los inculpados [fol. 1075v11-12] «aleguen de su *justicia* lo que bieren que les conbiene». Al día siguiente se apuntaron las «ratificaciones» o confirmaciones del testimonio de 13 de los 27 testigos de la primera parte del proceso [fols. 1075v17-1079r13] y también ratificaron sus «confesiones» los seis indios de Ácoma [fol. 1079r14-v35]. Luego presentó una petición [fol. 1080v4-26] el abogado defensor alegando que por no haber sido presentes al crimen los seis reos acomenses ni haber sido «sauidores del delito» debían ser absueltos, puestos en libertad, y compensados por los gastos que les hubiera causado su detención. Mandó el gobernador incluir la petición en las actas del proceso, indicando que «se les guardara *justicia*» a los indios presos [fol. 1080v25-26].

De la expedición punitiva de Zaldívar el gobernador mandó aparecer el 11 de febrero a sólo cuatro testigos [fols. 1080v27-1084r8], siendo el primero de ellos el futuro versificador, el capitán y procurador Gaspar Pérez de Villagrá. Es curioso que en su poema no menciona la segunda parte del proceso ni su propia intervención en él como testigo; quizás esto hubiera aparecido en una segunda parte del poema que promete [fol. 285v], pero que no llegó a publicar.

El día 12 se da por concluido el proceso y el gobernador dicta su sentencia, dando por culpables a los indios de Ácoma [fol. 1084r33-v32]. A los varones de edad de portar armas, se les manda cortar el pie derecho y a los demás adultos los condena a 20 años de servidumbre. A los menores de 12 años los declara inocentes; a las niñas las encomienda al padre comisario para que se trasladen a conventos de la Nueva España y a los niños los encomienda a Vicente de Zaldívar «para... el propio fin» o sea para que sean educados como cristianos. A los ancianos y «decrepitos para poder pelear» los encomienda «a la probinçia de los querechos» eso es, a los apaches de las grandes llanuras. Se acabaron de ejecutar las varias disposiciones de la sentencia el 15 de febrero de 1599, estando el ejército en San Juan Bautista. La certificación del documento, sin fecha propia, lleva las firmas y rúbricas del gobernador Juan de Oñate y del secretario de gobernación, Juan Gutiérrez Bocanegra [fol. 1085r].

(...)

parece dudoso. Para conseguir una idea del abismo que media entre las escenas acomenses pintadas por Pérez de Villagrá y lo que pudo ser la realidad antropológica de fines del siglo XVI, basta comparar la estructura fonética de los nueve nombres que constan en los documentos con los nombres fabricados por el versificador para sus personajes acomenses: Zutacapan, el que urde la supuesta traición [fol. 156v]; Zutancalpo, su hijo, que favorece a los españoles [fol. 158r]; Chumpo, viejo noble de 120 años de edad [fol. 159r]; Purguapo [fol. 162r]; Otompo, Meco y Mulco, «sediciosos» [fol. 180v]; Gicombo, el Caupolicán de Ácoma y su señora Luzcoija [fol. 216r], y otros muchos por el estilo. Parece evidente que muy poco o nada sabía el poeta de lo que pasaba en Ácoma, excepción hecha de su participación como oficial en la represalia.

(...)

Sin duda hubo una horrorosa desproporción entre lo ocurrido en Ácoma y el notable afán por parte de la corona española de asegurar un tratamiento más humano de los indígenas, afán que se manifiesta tan a las claras en las «Ordenanzas» de 1573. En las actas del proceso no encuentro alusión alguna a las dichas Ordenanzas; en un momento dado Oñate invoca la «usanza de guerra» que al lector moderno le sugiere algo como un código militar que en casos de emergencia dejaría suspendidas las leyes civiles. La verdad es que yo no encuentro en estas Ordenanzas ningún reglamento sobre exactamente cómo se debía proceder en casos de rebeldía de parte de indios que sólo recientemente hubieran prestado el juramento de obediencia y vasallaje. El artículo 65 estipula que los descubridores «puedan librar de *nuestra* hacienda rreal lo que fuere menester para rreprimir qualquier rrebelion» [fol. 973v4-6], provisión recogida en el artículo 15 de las capitulaciones aprobadas por el virrey Luis de Velasco [fol. 965r].

En el caso presente me parece que ya se ha agotado lo que se puede extraer de las Ordenanzas de 1573 para explicar la conducta de Oñate. Es más instructivo estudiar con mayor detenimiento la respuesta que dio del padre comisario Alonso Martínez, en nombre de todos los padres franciscanos que participaban en la jornada de Nuevo México, a las dos preguntas que les dirigió Oñate, que repito aquí, en forma modernizada: 1) ¿Qué se requiere para la justificación de la guerra? 2) ¿Qué podrá hacer la persona que la hiciera acerca de los vencidos y sus bienes?

A la primera pregunta respondió que en primer lugar «se requiere... avturidad de príncipe que no rreconozca superior como lo es el pontífice rromano, el enperador, los rreyes de Castilla que goçan de prebillejo de ynperio de no rreconocer superior en lo tenporal y otros así ellos por su persona o quien su poder obiere para este efecto» y en segundo lugar «se requiere que aya justa causa para la sobredicha guerra». La justa causa involucra por lo menos uno de cuatro motivos: 1) «por defender a ynocentes que ynjustamente padeçen a cuya defensa estan los príncipes obligados sienpre que pudieren»; 2) «por rrepetición de bienes que ynjustamente les an tomado»; 3) «por castigar a delinquentes y culpados contra sus leyes si son sus subditos v contra las de naturaleza avnque no lo seam»; y 4) «vltima y prinçipalmente por adquerir y conserbar la paz porqu'este es el [fin] prinçipal a que se ordena la guerra». En tercer lugar «se rrequiere...justa y rreta yntençion en los que pelean y sera justa peleando por qualquiera de las quatro cosas que acabamos de deçir y no por anbiçion de mandar ni por bengança mortal ni por codiçia de los bienes agenos».

A la segunda pregunta respondió que «los dichos bençidos y sus bienes quedan a merçed del bençedor *en* la forma y manera que rrequiere la causa justa que mobio la guerra», con cuatro distinciones: 1) «si fue defension de

ynoçentes puede proçeder hasta dejarlos libres y ponerlos en salbo...»; 2) «si la causa... fue rrepetiçion de bienes, puede satisfaçerse tanto por tanto en la mesma espeçie o en su balor... y si quisiere... estender mas la mano en los bienes de su contrario penando y castigando su delito...»; 3) «si la causa... es castigo de delinquentes y culpados, ellos y sus bienes quedan a su boluntad y *merced* conforme a las justas leyes de su rreyno y rrepublica si son sus suditos y si no lo fuesen, los puede rreduçir a bibir conforme a la ley dibina y natural...»; y 4) «si la causa... es la paz vniversal... puede muy mas justamente haçer la sobredicha guerra... conseguirla [paz]... y conseguida no debe guerrear mas, porque el ato de la guerra no es acto de eleçion y boluntad sino de justa ocasion y neçidad». Finalmente reconocen como normas de conducta durante la guerra justa: 1) «rrequerir con la paz antes que la [guerra] enpieçe, 2) «avsteniendose de no dañar a los ynoçentes», y 3) «avsteniendose todo lo que fuere posible de muertes de onbres». Luego cita el padre comisario unas autoridades canónicas en la forma sumamente abreviada entonces en uso en tratados canónicos y civiles, pero se echa de ver que la fuente principal de la «respuesta» es Santo Tomás Aquinas, *Summa theologiae*, secunda secundae, quaestio 40 («de bello»), y en segundo lugar la Causa 23 del *Decretum Gratiani*.²⁸

En pedirles su opinión a los franciscanos Oñate parece obrar de *motu proprio*, pues ni en las Ordenanzas de 1573 ni en las capitulaciones, ni en la instrucción del virrey Luis de Velasco no se fija como norma este tipo de consulta canónica y teológica en los casos de conflicto con los indígenas. De todos modos, era una costumbre que se observaba desde hacía mucho tiempo en muchas, para no decir en todas, las expediciones. Por lo menos en sus aspectos formales, la opinión de los franciscanos recuerda lo reglamentado en la real provisión del 17 de noviembre de 1526, que imponía el uso del requerimiento en las conquistas: «en estos casos [vgr., la resistencia a la predicación]... los dichos pobladores puedan con acuerdo y parescer de los dichos religiosos o clerigos syendo conformes e firmandolo de sus nombres... hazer guerra...» (CDI, ser. 2, 9 [1895]:268-280; cit. a la p. 277). Sin embargo, la opinión de los franciscanos no alude al caso concreto de Ácoma y por lo tanto no envuelve ninguna recomendación que pudiera dejarlos con la conciencia intranquila.

Ahora importa ver hasta qué punto la opinión de los padres franciscanos influyó en de las instrucciones que el gobernador le impartió a Vicente de Zaldívar para la conducta de la represalia. En el prohemio de las instrucciones, Oñate presenta en forma resumida las causas que le parecen justas: «por

²⁸ He utilizado para la *Summa* la edición de Heath (1972) con traducción al inglés y para el *Decretum* una reimpresión de Friedberg 1879, 1:880 y ss.

causas tan justas como la paz vnjbersal de la rrepublica, como la defensa de ynoçentes, como el castigo de culpados contra su rrey en sus mñjstros y contra la obligaçion que le deuen por ser señor destas Yndias, como por la boluntaria obediencia que le an dado y como la satisfaçion de tan grande ynjuria y muertes de tan calificadas personas, quando no hagamos caso de rrepetir los bienes que alli nos tomaron, y vltimamente como es allanar el paso y quitar dificultades tan pernçiosas a la pedricaçion del santo ebangelio» [fol. 1070r23-32]. En este pasaje hallamos algunos recuerdos de la opinión del comisario fray Alonso Martínez: la cuarta «justa causa» que mencionan es «adquirir y conservar la paz»; la primera es la defensa de inocentes; la tercera es el castigo de «delincuentes y culpados»; y la segunda la «repetición» o sea recuperación de bienes. Los temas que no toca el comisario son el dominio español sobre las Indias y la ruptura del vasallaje prestado.

Podría parecer algo fuera de lugar la alusión a la defensa de los inocentes; Oñate se explica en esta forma: de la ruptura de la «paz universal» surge «el peligro manjfiesto del cavtiberio y muertes de los ynoçentes que stan a mi cargo y en cuyo anparo y guarda bengo y me embia su magestad, quales son los pedricadores del santo ebangelio a quien no perdonaran como no perdonaron a otros sus semejantes a quien mataron y tambien los njños y mugeres deste ejerçito que son muchos, los quales padeçerian sin culpa perdida vna bez la berguença a rrebelarse» [fol. 1070r8-14].

La primera instrucción dictada por Oñate, si dejamos aparte el requisito de que Zaldívar había de firmar un recibo al pie del documento que contiene las instrucciones, repite a la letra una de las que el gobernador había recibido del virrey, transcrita arriba: «porque el buen suçeso del negoçio consiste en que Dios *nuestro* señor se sirba de encamjnar para el medios proporcionados y eficazes, es justo trabaxar en que no se les hagan ofensas publicas ni particulares por los que ban a la jornada y llebareis gran quenta con ebitallas, corrijiendo y castigando a los que las hiçiesen y causaren ejemplarmente, de suerte que se heche de uer en *vuestro* cuidado que le llebais desto muy particular» [fol. 1070v4-10]. Es el tema consabido del buen tratamiento que, en verdad, asoma en el testimonio de casi todos los testigos siempre que no se trate del pueblo de Ácoma.

Después de reconocer el terreno y establecer el campamento, Zaldívar tenía la obligación de ofrecerles la paz a los indios Ácoma con la ayuda de los intérpretes. Lo que se les pedía para establecer esta paz era en efecto una rendición incondicional: «llamareis de paz a los dichos yndios de Acoma rrequiriendoles vna y dos y tres beçes que se baxen de la dicha fuerça, abatiendo las armas y sujetandose al domjnjo del rrey *nuestro* señor, rrespeto de que le an dado la obediencia como basallos suyos» [fol. 1070v25-29]. En el caso de aceptar los acomenses la rendición, debían bajarse al llano y «en seguridad

donde no se huyan ni desparçan los pondreis con mucha seguridad y guarda y los traereis todos a mi presençia para que se les oyga de *justicia*. Puestos los dichos yndios en guarda y apartados del dicho pueblo, bolbera la gente que conbinjere y bieredes qu'es menester al dicho pueblo, al qual pegareis fuego de manera que no quede piedra sobre piedra ni los dichos yndios puedan jamas boluer a poblalle por ser fortaleça ynespunable» [fols. 1070v42-1071r7].

El ofrecimiento de paz, que se había de hacer tres veces, era el primero de los tres principios de debían guiar la conducta de la guerra justa, según la opinión del padre comisario que repito: 1) «requerir con la paz antes que la [guerra] comience», 2) «absteniéndose de no dañar a los inocentes», y 3) «absteniéndose todo lo que fuere posible de muertes de onbres». En el caso de rechazar los acomenses este ofrecimiento, dispone Oñate que «si *nuestro* buen Dios nos hiçiere mjericordia de que se bença, prendereis a toda la jente grandes y chicos sin eçetar nenguno y rrespeto de que se les a denunciado la guerra a fuego y a sangre, hareis en todos los que tienen edad de pelear castigo en ellos como mexor os pareçiere para que les sea a ellos castigo y a todos los deste rreyno escarmjento, ponjendo a todos los que justiçiaredes en las partes que conbenga y os pareçiere para el dicho castigo y ejemplo» [fol. 1071r19-26].

En esto aparece muy a lo vivo el antiguo espíritu del requerimiento, con sus amenazas de raigambre bíblica (Deuteronomio 20, 12-14) «sin autem foedus inire noluerint et receperint contra te bellum, obpugnabis eam, cumque tradiderit Dominus Deus tuus illam in manu tua, percuties omne quod in ea generis masculini est in ore gladii, absque mulieribus et infantibus...», texto en efecto aludido en la nómina de fuentes canónicas que reunió el padre comisario [fol. 1068v18]. Desde luego, además del castigo, lo que se propone Oñate con esto es la ejemplariedad, lo que hoy día llamaríamos la pacificación mediante el terror. En fin, Oñate estimaba que actuaba con la autoridad real: «para haçer el dicho castigo como os pareçiere, os doy facultad segun y como yo la tengo de su *magestad*» [fol. 1071r33-34].

Los acomenses resistieron al principio con confianza y fiereza, y al final con una desesperación que llegaba al suicidio colectivo. Nada podían hacer contra españoles armados y puestos en pie de guerra, al contrario de lo que pasó cuando cogieron desprevenidos a Juan de Zaldívar y sus compañeros. En el informe que se añadió a las actas del proceso, Vicente de Zaldívar, el que mandaba la expedición punitiva, provee una descripción de lo que encontró al llegar a Ácoma que no carece de viveza:

... en beynte y vn dias del mes de henero de mjll y quinjentos y nobenta y nueve años, llegaron el capitan y cabo de las conpañjas Biçente de Çaldirar, sargento mayor tenjente de guouernador y capitan gene-

ral con el ejército de su *magstad*, por lengua de don Tomas ynterprete²⁹, dio a entender a los yndios del dicho pueblo, que estaban enpeñolados y puestos en arma con muchos arcos y flechas, maças, piedras, espadas y cotas que abian quitado a los españoles que abian muerto y proponjendoles por el dicho ynterprete como el benja a hablarles de paz para solo aueriguar que fuese la causa y rraçon de auer muerto a don Juan de Çaldibar, maese de campo general, y a diez conpañeros suyos, capitanes y soldados y a vn mulato y un yndio e sin querer satisfacer a lo que se les proponja, todos a grandes boçes deçian, lebantando las espadas en alto y mostrandose con las cotas y otras preseas que abian quitado a los españoles difuntos, que ellos habian muerto diez castillas y dos mexicos y que todos heran vnos bellacos putos y con esto haçiendo grande algaçara arrojaban y tiraban muchas flechas, piedras y tiros de palo arrojadiços a los dichos soldados, sin que nenguno dellos hiçiese mas que rrepararse del daño que los yndios les procuraban haçer, porque por mandato del dicho tenjente de gouernador, les hera ordenado no tirasen arcabuz nenguno ni les ofendiesen con otra harma ni palabras de ynjuria, no ostante que los dichos yndios por la parte de abaxo tenjan hechos cantidad de hoyos hondos cubiertos por ençima para que cayesen los caballos y jinetes que en ellos fuesen, los quales heran tantos que avnque se adbirtio y andubo con cuydado, cayeron algunos soldados y con esto deçian los dichos yndios que ellos querian pelear y para probocar a la batalla mostraban muchas mantas y preseas que tenjan suyas y ansi mjsmo las espadas y preseas que como dicho es a los españoles auian quitado y diçiendoles muchas palabras de ynjuria les deçian que a que benjan o a que aguardaban, que por que no peleaban, porque ellos estaban a punto de guerra y que no aguardaban a mas de matar a los españoles para benjr luego a matar a los yndios queres y a los yndios tiguas y a todos los de Çia porque no abian ellos muerto a todos los españoles [fols. 1071v25-1072r24].

Se hizo el «requerimiento» tres veces en la forma acostumbrada, se supone en voz del intérprete Tomás. El día siguiente, ante la hostilidad de los acomenses, Zaldívar declaró la guerra «a sangre y fuego» y se inició el combate. El sargento mayor no ofrece muchos detalles acerca de las maniobras de los españoles. Villagrà es el que describe cómo los españoles presentaron un

²⁹ Tomás era uno de dos indios mexicanos que se habían quedado en el pueblo de Santo Domingo después del fracaso de la expedición de Gaspar Sosa de Castaño en 1590 (Hammond y Rey 1953, 1:319). Como hablaba el queresano de Santo Domingo, podía hacerse entender de parte de los acomenses.

ataque frontal mientras un destacamento, que incluía al sargento mayor y al poeta, sigilosamente subió por la ladera oeste de la meseta. Allí con dos piezas de artillería que se habían guindado con poleas y cuerdas, hizieron gran destrozo en el pueblo, que al final del segundo día se rindió.

Después del combate, Zaldívar no menciona en su informe que haya ajusticiado a ningún acomense, tal como se le mandaba en las instrucciones. Según Oñate, en una carta al virrey fechada el 2 de marzo de 1599, o sea pocos días después de haber ejecutado la sentencia contra los acomenses prisioneros en San Juan, los acomenses «se rindieron, auiendoles [Zaldívar] muerto 800 yndios y cautiado 500, de que justicio 80 y abraso y asolo el pueblo, conque quedo toda la tierra paçificada y temerossa y de nuestra parte salieron algunos heridos y ninguno muerto» [fol. 985v31-34]. Es curioso el poco relieve que tiene la batalla con Ácoma en este informe, como si el gobernador no le concediera mayor importancia, pero sin duda alguna le atribuye a Zaldívar el ajuiciamiento de 80 presos. Este por su parte relata que después de la rendición de los acomenses, quiso averiguar por qué habían atacado el destacamento de Juan de Zaldívar, y para el efecto encarceló a los hombres capaces de llevar armas en las «estufas» (eso es *kivas*, recintos ceremoniales). Entonces los presos pretendieron defenderse, y el sargento mayor mandó que se continuara el conflicto «a sangre y fuego»:

a beynte y tres días del dicho mes de henero... el dicho tenjente de gouernador y capitán general mando llamar a los capitanes de los dichos yndios y demas gente para preguntarles que fuese la causa de auer muerto al maese de canpo general y demas conpañeros que llebaba, para lo qual los mando prender y meter en vnas estufas, donde los dichos yndios asi presos procuraban haçerse fuertes en la dicha prision, quebrantandola [y] saliendo della por muchas mjnas y contramjnas que en las dichas estufas tienen encubiertas, que salen a otras casas de vna en otra y de otra en otra, matandose vnos yndios a otros y otros a otros sin perdonar a muger ni a hijo por muy pequeños que heran, por cuyo rrespeto el dicho tenjente de gouernador mando se prosiguiese la batalla a fuego y a sangre, quemandoles todas las mas casas y bastimentos que pudiesen y que procurasen prender las mas yndias y muchachos que se hallasen, porque los dichos yndios no los matasen y ansi prendieron cosa de quinientos yndios chicos y grandes y onbres y mugeres pocos mas o menos [fol. 1073r3-21].

Según esto, Zaldívar actuaba en defensa de los acomenses inocentes que pretendían matar los presos desesperados, eso es, como ya se ha mencionado arriba, para lograr un suicidio colectivo. Existe una versión del aconte-

cimiento mucho menos favorable a Zaldívar, conservada en una carta privada del capitán Luis de Velasco, quien en 1601 se encontraba tan desengañado con la expedición a Nuevo México que pensaba, con otros muchos, abandonarla y volver a Nueva España:

... el dicho gouernador publico contra ellos guerra a fuego a y sangre y embio al castigo al dicho sargento mayor con sesenta hombres, los quales mataron mas de seisçientos yndios y avnque ellos se rrinderion despues de hauer durado algun tienpo la guerra, dandoles a los dichos españoles mayz, manta[s] y algunas gallinas que tenian, no basto esto para *que* el dicho sargento mayor los dexase de prender y meter en vnas estufas y presos, lo[s] mando sacar vno a vno, y vn negro suyo y otros soldados los yban pasando a cuchillo y despeñando del peñol en que esta situado el dicho pueblo. Otros yndios y las yndias con sus criaturas de medio se metian en otras estufas y en sus casillas y ellos se matauan vnos a otros por no caer en las manos de los españoles y luego mando pegar fuego en las estufas y quarteles de las casas, donde se quemaron muchos yndios e yndias viuas con sus hijos en los brazos y se haogaron con el vno y asimismo se quemó todo el vestimento que tenian açeto las mantas, gamuzas, queros y gallinas, *que* esto todo por mandado del dicho sargento mayor se saqueo y se prendieron mas de seisçientas piezas y se les cortaron los pies a veynte y quatro y se dieron por esclauos los de veynte años arriua y los de meno[r] hedad en deposito por veynte años. Prometo a *vuestra merced* que fue gran lastima. [fols. 1291v21-1292r11]

Es verdad que se trata del testimonio adverso de un interesado, pero de todos modos resulta mucho más verosímil que los presos hubieran decidido defenderse al ver que los sacaban de las kivas individualmente sólo para matarlos. En cuanto al aspecto jurídico que presenta la matanza de los presos, si es que ocurrió efectivamente, dentro de los términos de la «respuesta» del padre comisario, estaba previsto el castigo de delincuentes, y por encima de esto la «instrucción» de Oñate le mandaba a Zaldívar explícitamente que hiciera a «todos los que tienen edad de pelear castigo en ellos como mexor os pareçiere».

Frente a esto, la sentencia de mutilación dictada por Oñate tiene el carácter de una pena menor, por horripilante que nos parezca hoy día. A los afectados se les condenaba también a los mismos 20 años de servidumbre que había promulgado para toda la población adulta de Ácoma. No queda claro si el gobernador suponía que entre «servidumbre» y «esclavitud» existiese alguna distinción jurídica. Las Leyes Nuevas de 1542 habían prohibido terminantemente la esclavitud de los indígenas «por ninguna causa de guerra ni otra alguna, aunque sea so título de rebelión, ni por rescate ni por otra manera, no se pueda hacer esclavo indio alguno». Según Hanke, «esta provisión nunca se revocó» (1949:282). En cuanto a la mutilación, el artículo 69 de las

Ordenanzas de 1573 reservaba al Consejo de Indias el «conocimiento» «en causas criminales de las sentencias en que se pusiese pena de muerte o mutilación de miembros» [fol. 973v29-30]. Si con esto se entendía en tales casos una jurisdicción privativa, parecería que Oñate excediera los límites del poder que se le había delegado. La verdad es que en su capacidad de capitán general del ejército Oñate ya había mandado ajusticiar a cuatro desertores españoles, orden que ejecutó el futuro poeta Pérez de Villagrà; el suceso está narrado en el canto 16 de su *Historia de la Nueva México*.

En todo actúa Oñate como si una vez declarada la guerra «a sangre y fuego» todas las leyes quedaban abrogadas o postergadas en favor de un procedimiento militar fundamentalmente consuetudinario. En la Europa de esta época, la ciudad o fortaleza que se ganaba por asalto quedaba absolutamente a la merced de los vencedores, que se entregaban a un saqueo sin límites en que no se perdonaba vida ni hacienda, atroz costumbre que duró hasta el siglo XIX. Parece que todos los esfuerzos de la corona de Castilla y León en favor de un tratamiento más humanitario para los indígenas de América se estrellaban contra esta férrea regla.

En fin de cuentas, Nuevo México quedó más o menos pacificado hasta la gran rebelión de los indios pueblo en 1680 y dentro de los 30 años que siguieron a la represalia, el pueblo de Ácoma había sido reconstruido en el mismo peñol donde supuestamente no había quedado piedra sobre piedra; en 1626 ya comenzaban a construir la imponente iglesia que hoy es orgullo de los acomenses y la delicia de turistas.

³⁰ Dejo para otra ocasión el estudio de los documentos que describen las ulteriores consecuencias jurídicas, hartamente negativas, de la batalla de Ácoma para Oñate, Zaldívar y aún Pérez de Villagrà; ofrece un buen resumen de todo ello Murrin (1994:221-226).

³¹ A principios del mes de enero del año 1998, algunos indios de Ácoma decidieron tomar una venganza simbólica de la sentencia de Oñate. En la villa de Alcalde, Nuevo México, no lejos de la capital del estado, Santa Fe, hay un museo dedicado a la exploración y asentamiento de los españoles en Nuevo México, con una imponente estatua ecuestre del primer gobernador ante la entrada del edificio. Pues muy de noche y a escondidas se le cortó el pie derecho. Como se puede imaginar, desde el momento en que se descubrió la mutilación simbólica, el proceso contra los indios de Ácoma volvió a cobrar una actualidad periodística candente en Nuevo México (véase el reportaje del asunto en el *New York Times*, 9 de febrero de 1998, pág. A10). Sin embargo, pronto se anunció que los actuales habitantes de Ácoma estaban dispuestos a concluir un tratado de paz con el gobierno español, para poner fin a un estado técnico de hostilidades que había durado cuatro siglos (*ABC*, 30 de abril de 1998, pág. 28).

APÉNDICE

Proceso contra los indios de Ácoma:
opinión de los padres franciscanos sobre la guerra justa.

Edición de la copia certificada conservada en el legajo Patronato 22, ramo 13, fols. 1067r- 1069r del Archivo General de Indias, Sevilla, con las variantes de la copia ordinaria del mismo legajo, fols. 1086r-1130v, y las de la copia impresa en 1610 por Pérez de Villagrà.

Se han modernizado sólo el uso de las mayúsculas y la puntuación. Los renglones van numerados de cinco en cinco, exceptuándose los que comienzan con un calderón. Se han introducido algunas enmiendas a base del cotejo con los otros dos testigos textuales mencionados arriba.

[fol. 1067r]

[*en el margen izquierdo*] pregunta | del gouernador a los | frailes

¶ Don Juan de Oñate gouernador y capitan general y adelan- | 30 tado de las probinçias del Nuebo Mexico pregunta que | se rrequiere para la justificacion de la guerra y supu- | esto qu'es la guerra justa que podra haçer la perso- | na que la hiçiere açerca de los bençidos y sus bienes. Don | Juan de Oñate.

[*en el margen izquierdo*] rrespuesta | del padre comisario

¶ La pregunta propuesta contiene dos puntos: el pri- | mero es que se rrequiere para que la guerra sea justa | al qual se responde que se requiere lo primero avtu- | ridad de prinçipe que no rreconozca superior como [fol. 1067v] lo es el pontifiçe rromano, el enperador, los rreyes de Cas- | tilla que goçan de prebilexio de ynperio de no rreconocer | superior en lo tenporal y otros asi ellos por su persona | o quien su poder obiere para este efecto, porque per- | 15 sona particular no puede mober guerra pues se rrequi- | ere conbocar gente para ella qu'es ato de solo el prin- | çipe y el puede pedir su justiçia ante su superior.

¶ Lo segundo se requiere que aya justa causa para la | sobredicha guerra la qual es en vna de quatro maneras: | 10 o por defender a ynocentes que

ynjustamente pade- | çen a cuya defenza estan los prinçipes obligados | sienpre que pudieren o por rrepetiçion de bienes | que ynjustamente les an tomado o por castigar a de- | linquentes y culpados contra sus leyes si son sus |15 subditos v contra las de naturaleza avnque no lo | seam y vltima y prinçipalmente por adquerir y conser- | bar la paz porqu'este es el {fin} prinçipal a que se ordena | la guerra.

¶ Lo terçero se rrequiere, para la omnimoda justifica- |20 çion de la guerra, justa y rreta yntençion en los | que pelean y sera justa peleando por qualquiera | de las quatro cosas que acabamos de deçir y no por | anbiçion de mandar ni por bengança mortal ni | por codiçia de los bienes ajenos.

¶ El segundo de la pregunta es que podra haçer la per- | sona que hiçiere la dicha justa guerra de los bençidos | y sus bienes a lo qual se responde que los dichos | bençidos y sus bienes quedan a merçed del ben- | çedor en la forma y manera que rrequiere la causa |30 justa que mobio la guerra, porque si fue defen- | sion de ynoçentes puede proçeder hasta de- | jarlos libres y ponerlos en salbo porque puede | satisfaçerles y satisfaçerse de los daños que | an padeçido y de los que an contraido en es- |35 te hecho a semexança de Moysen en la {fol. 1068r} defension del hebreo maltratado del exiçio.

¶ Y si la causa de la guerra fue rrepetiçion de bienes, pue- | de satisfaçerse tanto por tanto en la mesma espeçie | o en su balor en toda justiçia y si quisiere vsar de la avtu- |5 ridad de minstro de la dibina justiçia y juez de la vmana | puede como tal ministro y juez estender mas la mano en

los bienes de su contrario penando y castigando su delito sin | obligaçion de rrestituçion a semejança del juez que ahorca a | vno porque hurto algunos marabedis o rreales.

¶ Si la causa de la guerra es castigo de delinquentes y cul- | pados, ellos y sus bienes quedan a su boluntad y merced con- | forme a las justas leyes de su rreyno y rrepublica si son | sus suditos y si no lo fuesen, los puede rreduçir a bibir | conforme a la ley dibina y natural por todos los modos y

|15 medios que en justiçia y rraçon le fuere bisto conbe- | njr, atropellando todos los ynconbenjentes que a es- | to se le pudiesen ofreçer de qualquier modo que fuesen, | siendo tales que le pudiesen estorbar el justo efecto | que pretende.

¶ Y finalmente si la causa de la guerra es la paz vniversal | o de su rreyno y rrepublica, puede muy mas justamente | haçer la sobredicha guerra y destruir todos los ynconbi- | nentes que storbaren la sobredicha paz hasta conse- | guirla con efecto y conseguida no debe guerrear mas, |25 porque el ato de la guerra no es acto de eleçion y bo- | luntad sino de justa ocasion y neçesidad y ansi de- | be de rrequerir con la paz antes que la enpieçe si gue- | rrea por sola ella y si tambien guerrea por otras causas | de las ya dichas, puede rrepetir y tomar la deuida |30 satisfaçion a ellas, avsteniendose de no dañar |

a los ynoçentes porqu'estos siempre son salbos en | todo derecho pues no an cometido culpa y avstenien- | dose todo lo que fuere posible de muertes de onbres, | lo uno porqu'es odiosisima a Dios la muerte, tanto |35 que del justo Dabid por auer sido omiçida no quiso [fol. 1068v] rreçibir templo ni morada, lo segundo por la manifiesta | condenaçion de cuerpo y alma que en los contrarios que yn- | justamente pelean con la muerte se causa, de los quales pu- | diera aber muchos conbertidos y justificados andando |5 el tienpo si alli no murieran, puesto caso qu'es asi ber- | dad que forçando la neçesidad o manifiesto peligro | a muertes o por ser ynposible de otra manera la bitoria | o por justa sentençia de juez competente en tal caso | no es la culpa de los matadores que como [mi]nistros de la |10 dibina justiçia ejecutan sino de los muertos que | como culpados lo mereçieron.

¶ Estè pareçer se funda *en* la dotrina del glorioso Sant Agustin | ad Bonjfaçium. comitem. et habetur 23. q. 1. et contra manicheos. ibidem. | et. libro. 22. contra Fastum. et sermone de puero çenturionis. et habetur |15 eadem. 23. q. 1. parçitur. et. q. 3. iustum et contra manicheos. lib. 2. et. | lib. 83. q. 9. q. 10. et lib. de berbis diu. et habetur 23. q. 1. *capitulo*. apud. et *epistula*. | 5. ad Marçelinum. et alibi. y en la dotrina de la dibina scriptura libro | primo. Macha. cap. 2. et. 3. Deut. 20. Iudicum. c. 19. et 20. Gen. 14. Josuy. 1. | et 2. primo. 29. 15. Luçe. 3. ps. 81. Eçc[.] li. 14. Pauli. ad. rom. 13. Sant. Ysidoro. |20 lib. 2. ethi. mologiarum. Sant. Grego. 12. moralium. Sant Tho. 2[.] 2_ qe. 1. arto. 1. | Hostiensis. de omiçidio. Raimundo. lib. i. tit. 5. Guillermus in. glossa | Gratianus. 23. q. 1. et sequentibus. Barthol. in leg. si quid bello. 5. de captiuis. | Alejandro de Ales. q. 4. 3. medio. 3. Pricard. art. 5. q. 4. Soti lib. 5. de justiçia | et iure. q. 3. art. 5. Arist. 20. ethi. Angles super. 4. sent. q. de restituione |25 ex bello. iniusto. Silvester. xbo. bellum. Adrianus. q. de restituione. billi. Ga- | briel. in 4. 15. disti. q. 4. y otros muchos³². Frai Alonso Martinez co- | mjsario apostolico.

³² Con ejemplar generosidad Antonio Pérez Martín, Universidad de Murcia, me ha ayudado en la identificación de las fuentes aducidas por el padre comisario, algunas de las cuales todavía resultan o indescifrables o desconocidas. Las obras agustinianas se citan del *Decretum*, Causa 23, «Ad Bonifacium», q. I, c. iii (Friedburg 1879, 1:891), «Contra Manicheos» es lo mismo que «Contra Faustum», q. I, c. iv (1:891-892), «Sermo de puero centurionis», q. I, c. ii (1:890-891), «De verbis divinis», q. I, c. v (1:892), «Ad Marcellinum», q. V, cc. i-ii (1:927-928). Las alusiones bíblicas no ofrecen dificultades de identificación. San Isidoro habla de la guerra justa en el libro 20 de las etimologías, según el *Decretum*, q. II, c. 1 (1:894; libro 18 en la ed. de Lindsay 1911). Se les cita a San Gregorio, *Liber moralium in beatum Job* y a Santo Tomás Aquinas, la «secunda secundae» de la *Summa*, en realidad la fuente principal de la «respuesta», como ya se ha indicado. El Hostiensis, Enrique de Segusio († 1271), categoriza los distintos tipos de guerra en el capítulo «De homicidio» de su *Lectura in Decretales Innocentii IV*, según Russell (1975:129, n. 6), cita cuyos datos bibliográficos coinciden con los que me envió Pérez Martín, con excepción del título, *In sextum Decretalium librum commentaria* (Venetiis, 1581; ed. fasc. Torino 1965), págs. 29-29A. Luego aparece Raymundo de Peñafort († 1275), sin alusión a la obra; supongo será la *Summa de casibus*, y el glosador Guillermo de Rennes (véase Russell 1975:166). En seguida se menciona el *Decretum Gratiani*, y luego Bártolo a Sassoferrato, (...)

¶ El parecer arriba rreferido de *nuestro* padre comjsario es muy berdadero | comun y docto y por sentirlo assi por berdad lo firmo de mi non- |30 bre frai Xpistobal de Salaçar.

¶ El parecer rreferido y de mj bisto de *nuestro* padre comjsario es muy bue- | no y dotisimo y ansi lo siento y sienpre lo e bisto dar y porqu'es- | to es uerdad lo firmo de mi nonbre frai Francisco de San Miguel.

¶ Digo que a lo quel señor gouernador pregunta en lo arriba rrectro contenjdo |35 qu'esta muy cristiana y dotamente rrespondido y asi en todo y | por todo me confirmo con ello, fecha en el balle y pueblo y conbento | de San Juan en .7. de henero de 1599 años. Frai Francisco de Çamora.

¶ El parecer arriba rreferido de *nuestro* padre comisario es ber- | dadero y doctissimo. Frai Alonso de Lugo.

¶ Avnque algunas cosas de las que arriba estan puestas en el | parecer son de opinjon y lo del conpeler a los culpados bençidos [fol. 1069r] que guarden la ley dibina si son ynfieles se a de entender no mas | de con amenazas y temores, digo que me conformo con todo lo arriba dicho | siendo la guerra ofensiba y tenjendose tambien atençion en todo al | talento poco o mucho de los culpados para que conforme a la maliçia | poca o mucha con que se hizieron culpados se proçeda contra ellos, pero | si acaso la guerra fuese defensiba esta no tiene neçesidad de avturidad | de prinçipe nj de nadie porqu'es de derecho natural que cada vno en | comun y en particular se pueda defender de quien le quiere haçer mal | o agrabio, guardando en lo demas todo lo arriba dicho para la justifi- |10 ficacion de la guerra. Frai Juan Claros.

¶ La çensura vltima del padre frai Juan Claros trata de la ley dibina eban- | gelica y estado de graçia en lo qual no toca el parecer arriba dicho, que solo | trata de la ley dibina natural y estado de naturaleza. Diçe tambien | que no hay neçesidad de avturidad de prinçipe nj de nadie para defen- |15 derse en comun nj en particular de lo qual no pregunta ni trata | la quistion nj su rrespuesta, porque tal defensa es cum modera- | mjne ynculpato_ tutel_ y asi que sea de muchos que de vno, la tal | defensa todo se rreduçe a particular y pribada persona de donde s- | ta claro que en estas dos cosas njhil ad propositum. Frai |20 Alonso Martinez comjsario apostolico. Frai Cristobal de Salaçar.

(...)

In secundam Digesti novi partem commentaria (Torino, 1574); la ley comentada es D[igesto] 49.15.28 «Si quid bello captum est...» En seguida Alejandro de Hales († 1245), *Summa Theologiae*, un «Pricard» no identificado; Domingo de Soto, *De iustitia et iure* (Salamanca, 1553, según Hamilton 1963:190); la *Ethica* de Aristóteles; José Angles, O.F.M., *Flores theologicarum quaestionum in quartum librum sententiarum* (Venetiis, 1584); Silvestro Prierias, *Silvestrinae summae quae Summa Summarum merito nuncupatur...* (Lugduni, 1551), vol. 1, págs. 84-94; el papa Adriano VI (1522-1523), *Quaestiones in IV Sententiarum. De sacramento poenitentiae: de restitutione* (Lugduni, 1546), fols. 100v-103v; y Gabriel Biel († 1495), *In quartum librum Sententiarum*, dist. xv, quaest. 4 (Lugduni, 1532), fol. Fb.

(...)

VARIANTES Y NOTAS PALEOGRÁFICAS

P22a = Archivo General de Indias, Patronato, legajo 22, ramo 13, fols. 1036r-1085r.

P22b = Archivo General de Indias, Patronato, legajo 22, ramo 13, fols. 1086r-1131v.

H = Gaspar Pérez de Villagrà, *Historia de la Nueva México* (Alcalá de Henares: Luis Martínez Grande, 1610), fols. 208v-212r.

P22a 1067r pregunta | del gouernador a los | frailes]: P22b 1112r *Pregunta que haze | el gouernador a los | rreliгиозos]*

H 208v9-12 *contiene este encabezamiento*: Caso que puso el Gouernador, pa- | ra que sobre el, diessen su pare- | cer los Padres Reli- | giosos.

P22a 1067r29 y capitan: P22b 1112r9 e capitan

P22a 1067r30 del nuebo: H 208v16 la nueua

P22a 1067r32 ques: P22b 1112r11, H 208v18 que es

P22a 1067r rrepuesta | del padre comisario: P22b 1112r *omite*.

H 109r4-5 *contiene este encabezamiento*: Respuesta del Comissario, y | Religiosos.

P22a 1067r37-38 avtu- | ridad: P22b 1112r16 autoridad, H 209r10-11 auto- | ridad

P22a 1067v1 enperador los: H 209r13 Emperador, y los

P22a 1067v2 de no: H 209r15 en no

P22a 1067v6 ques ato: P22b 1112r22, H 209v3 que es acto

P22a 1067v10 defender a ynocentes: P22b 1112r25 *omite* a

P22a 1067v17 porqueste es el prinçipal: P22b 1112r31-32 porque este es fin prin- | çipal, H 209v19 porque este es el fin principal

P22a 1067v20 rreta: P22b 1112r34 rrecta, H 210r3 recta

P22a 1067v25 segundo de: H 210r9 segundo punto de

P22a 1067v27 a lo qual: H 210r12 al qual

P22a 1067v29 que rrequiere: P22b 1112v2 que se rrequiere

- P22a 1068r1 exiçio: P22b 1112v7 egipçio, H 210v4 Egipcio
 P22a 1068r4-5 de la avtu- | ridad de: P22b 1112v10 de la autoridad
 de, H 210v9 de autoridad de
 P22a 1068r13 suditos: P22b 1112v18 subditos
 P22a 1068r14-15 modos y | medios que: P22a 1112v20 modos y mo-
 dos que
 P22a 1068r16 ynconbenjentes: P22b 1112v21-22 yncom- | binientes
 P22a 1068r21 o de: P22b 1112v25 v de
 P22a 1068r23 que storbaren: P22b 1112v27 que estorbaren, H 211r18-
 19 *que* | estoruaren
 P22a 1068r23-24 conse- | guirla: P22b 1112v28 conseguilla
 P22a 1068r24 debe guerrear: H 211r20 deue de guerrear
 P22a 1068r25 ato: P22b 1112v29, H 211v1 acto
 P22a 1068r25 eleçion: H 211v1-2 elec- | cion
 P22a 1068r26 ansi: H 211v3 assi
 P22a 1068r26-27 de- | be de rrequerir: H211v3 deue requerir
 P22a 1068r30 ellas: P22b 1112v33 ella
 P22a 1068r30 avsteniendose: P22b 1112v34, H 211v8 absteniendose
 P22a 1068r31 porquestos: P22b 1112v34, H 211v9 porque estos
 P22a 1068r32-33 avstenien- | dose: P22b 1112v36 absteniendose, H
 211v11-12 absteniien- | dose
 P22a 1068r34 porques: P22b 1112v37 porque es, H 211v13-14 por-
 que | es
 P22a 1068r33 posible: P22b 1112v36 pusible
 P22a 1068r34 la muerte: H 211v15 *om.*
 P22a 1068r35 que del: H 211v14-15 que de mano del
 P22a 1068v1 rreçibir: P22b 1112v38 Reçeuir
 P22a 1068v4 y justificados: H 212r2 o justificados
 P22a 1068v5 murieran: H 212r3 morian
 P22a 1068v5 ques asi: P22b 1113r3 que es ansi, H 212r4 que es assi
 P22a 1068v6 que forçando la: H 212r4 que cessando la
 P22a 1068v7 ynposible: P22b 1113r4 ympusible
 P22a 1068v7 bitoria: P22b 1113r5 victoria
 P22a 1068v9 [mi]nistros: P22b 1113r6, H 212r10 ministros
 H 212r12-17 *reenplaza* P22a 1068v12-1069r20 *con este resumen*: y este
 es | mi parecer, saluo otro mejor. Fray Alonso Martinez Comissario Apos- |
 tolico. | Esto mismo sintieron, y firmaron, | todos los demas Padres.
 P22a 1068v12 dotrina: P22b 1113r9 doctrina
 P22a 1068v12 *sant*: P22b 1113r9 san

P22a 1068v17 ad: P22b 1113r14 at
 P22a 1068v17 *scriptura*: P22b 1113r14 *escriptura*
 P22a 1068v19 *eccli.*: P22b 1113r16 *ecc. l.*
 P22a 1068v19 13.: P22b 1113r16 l. 3.
 P22a 1068v21 lib. 1.: P22b 1113r18 lib. 2.
 P22a 1068v23 *pricard.*: P22b 1113r20 *pricar.*
 P22a 1068v24 *angles*: P22b 1113r21 *anglu.*
 P22a 1068v25 *adrianus.*: P22b 1113r22 *adriamus.*
 P22a 1068v26 *disti.*: P22b 1113r23 *dist.*
 P22a 1068v32 *dotisimo*: P22b 1113r28 *doctissimo*
 P22a 1068v22-23 *porques- l to*: P22b 1113r28 *porque esto*
 P22a 1068v34 *rrectro*: P22b 1113r30 *Retro*
 P22a 1068v35 *questa*: P22b 1113r31 *que esta*
 P22a 1068v35 *asi*: P22b 1113r31 *ansi*

P22a 1069r6 *avturidad*: P22b 1113v6 *autoridad*
 P22a 1069r7 *porques*: P22b 1113v7 *porque es*
 P22a 1069r14 *avturidad*: P22b 1113v15 *autoridad*
 P22a 1069r17 *munchos*: P22b 1113v18 *muchós*
 P22a 1069r18-19 *donde s- l ta*: P22b 1113v20 *donde esta*

CDI = FERRER, JUAN DE Y FRANCISCO DE CARRERAS, eds. 1894-1884. *Selección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía*. 42 vols. Madrid: B. de Quirós.

COLAHAN, CLARK y ALFRED RODRIGUEZ. 1986. «Relación de Fray Francisco Escobar del viaje desde el reino de Nuevo México hasta el mar del sur». *Misionaria Hispanica* 43:373-394.

CRADDOCK, JERRY R. «Juan de Oñate in Quivira». *Journal of the Southwest* 40 (1998):481-540.

CRADDOCK, JERRY R. y JOHN H.R. POPE. *Zaldivar and the Castle of Cibola*. Dallas: William P. Clements Center for Southwest Studies, Southern Methodist University, 1999 [2000].

FRIEDBERG, EMIL, ED. 1879. *De rebus Magistri Gratiani. Corpus Iuris Canonici*, vol. 1. 2a ed. Leipzig: Tauchnitz. Reimpr. Graz: Akademische Druck- und Verlagsanstalt, 1959.

GARCÍA-MASON, VELMA. 1979. «Acoma Pueblo». En Ortiz 1979a:450-466.

HACKETT, CHARLES W., ED. 1925-1937. *Historical Documents Relating to New Mexico, Nueva Vizcaya, and Approaches Thereto, to 1773*. Carnegie

OBRAS CITADAS

- BREW, J.O. 1979. «Hopi Prehistory and History to 1850». En Ortiz 1979a:514-523.
- CÁRDENAS, ATHONY J., ED. MS INÉDITO. «La tierra en los Estados Unidos y el derecho español: el nexa colombino». Versión revisada de la ponencia «La tierra, el derecho y Colón», leída el 13 de octubre 1988 durante la reunión «Homenaje de la Universidad Norteamericana al Quinto Centenario».
- CDI = PACHECO, JOAQUIN F. Y FRANCISCO DE CÁRDENAS, EDS. 1864-1884. *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía*. 42 vols. Madrid: B. de Quirós.
- COLAHAN, CLARK y ALFRED RODRÍGUEZ. 1986. «Relación de Fray Francisco Escobar del viaje desde el reino de Nuevo México hasta el mar del sur». *Missionalia Hispanica* 43:373-394.
- CRADDOCK, JERRY R. «Juan de Oñate in Quivira». *Journal of the Southwest* 40 (1998):481-540.
- CRADDOCK, JERRY R. y JOHN H.R. POLT. *Zaldívar and the Cattle of Cibola*. Dallas: William P. Clements Center for Southwest Studies, Southern Methodist University, 1999 [2000].
- FRIEDBERG, EMIL, ED. 1879. *Decretum Magistri Gratiani. Corpus Iuris Canonici*, vol. 1. 2a ed. Leipzig: Tauchnitz. Reimpr. Graz: Akademische Druck- und Verlagsanstalt, 1959.
- GARCÍA-MASON, VELMA. 1979. «Ácoma Pueblo». En Ortiz 1979a:450-466.
- HACKETT, CHARLES W., ED. 1923-1937. *Historical Documents Relating to New Mexico, Nueva Vizcaya, and Approaches Thereto, to 1773*. Carnegie

- Institution of Washington, Publication no. 330. 3 vols. Washington, D.C.: Carnegie Institution.
- HALE, KENNETH, y DAVID HARRIS, «Historical Linguistics and Anthropology». En Ortiz 1979a:170- 177.
- HAMMOND, GEORGE P. 1927. *Don Juan de Oñate and the Founding of New Mexico*. Historical Society of New Mexico Publications in History, 2. Santa Fe: El Palacio Press. Se publicó inicialmente en *New Mexico Historical Review* 1 (1926):42-77, 156-92, 292-323, 445-77, 2 (1927):37-66, 134-74.
- HAMMOND, GEORGE P. y AGAPITO REY. 1953. *Don Juan de Oñate, Colonizer of New Mexico 1595-1628*. Coronado Cuarto Centennial Publications, 1540-1940, 5-6. 2 vols. Albuquerque: Univ. of New Mexico Press.
- HANKE, LEWIS. 1949. *La lucha por la justicia en la conquista de América*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- HANKE, LEWIS. 1979. *Guía de las fuentes en el Archivo General de Indias para el estudio de la administración virreinal española en México y en el Perú 1535-1700*. 3 vols. Viena: Köln.
- HEATH, THOMAS R., O.P., ED. 1972. St. Thomas Aquinas, *Summa Theologiae*. Vol. 35, «Consequences of Charity (2a2ae. 34-46)». New York: Blackfriars.
- KESSELL, JOHN L. 1979. *Kiva, Cross, and Crown: The Pecos Indians and New Mexico 1540-1840*.
- WASHINGTON, D.C.: NATIONAL PARK SERVICE, U.S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR.
- . 2002. *Spain in the Southwest: A Narrative History of Colonial New Mexico, Arizona, Texas, and California*. Norman: University of Oklahoma Press.
- LANGE, CHARLES H. 1979. «Santo Domingo Pueblo». En Ortiz ed. 1979a:379-389.
- MCCAFFERY, JAMES M. 1989. «Las Siete Partidas en la jurisprudencia del estado norteamericano de Luisiana». *Revista de Derecho Privado* 73: 938-44.
- MCCAFFERY, JAMES M. 1994. «Curia Phillipica, piedra angular de la ley española en Luisiana». *Revista de Derecho Privado* 78: 433-438.

- MURRIN, MICHAEL. 1994. *History and Warfare in Renaissance Epic*. Chicago: University of Chicago Press.
- ORTIZ, ALFONSO. 1969. *The Tewa World: Space, Time, Being, and Becoming in a Pueblo Society*. Chicago: University of Chicago Press.
- ORTIZ, ALFONSO, ed. 1979a. *Southwest*. Handbook of North American Indians, vol. 9. Washington, D.C.: Smithsonian Institution.
- ORTIZ, ALFONSO. 1979b. «San Juan Pueblo». En Ortiz, ed. 1979a:278-295.
- PÉREZ DE VILLAGRÁ, GASPAR. 1610. *Historia de la Nueva México*. Alcalá de Henares: Luis Martínez Grande.
- SÁNCHEZ BELLA, ISMAEL. 1987. *Dos estudios sobre el código de Ovando*. Pamplona: Universidad de Navarra.
- SANDO, JOE S. *Pueblo Nations: Eight Centuries of Pueblo Indian History*. Santa Fe: Clear Light Publishers, 1998.
- SCHROEDER, ALBERT H. 1979. «Pueblos Abandoned in Historic Times». En Ortiz 1979a:236-254.
- SIMMONS, MARC. 1991. *The Last Conquistador: Juan de Oñate and the Settling of the Far Southwest*. Norman: Univ. of Oklahoma Press.
- VAN KLEFFENS, EELCO N. *Hispanic Law until the End of the Middle Ages, with a Note on the Continued Validity after the Fifteenth Century of Medieval Hispanic Legislation in Spain, the Americas, Asia, and Africa*. Edinburgh: University Press.
- WAGNER, HENRY R. 1937. *The Spanish Southwest 1542-1794*. Quivira Society Publications, 7. 2 vols. Albuquerque: The Quivira Society.
- WEBER, DAVID J. *The Spanish Frontier in North America*. New Haven: Yale University Press, 1992.
- WOODBURY, RICHARD B. 1979. "Zuni Prehistory and History to 1850". En Ortiz 1979a:467-473.
- ZAVALA, SILVIO. A. 1988. *Las instituciones jurídicas en la conquista de América*. Biblioteca Porrúa, 50. 3a ed. México, D.F.: Porrúa.

Errata

“La guerra justa en Nuevo México en 1598-1599.” *Initium* 7 (2002):331-359.

pág. 330, línea 3	léase	“constituye”
pág. 332, línea 10 inf.	léase	“ <i>que se heche de ber</i> ”
pág. 332, nota 5, línea 4	léase	“con don Gaspar”
pág. 333, línea 3	léase	“agrupadas”
pág. 334, línea 11	léase	“comportamiento deben guardar”
pág. 334, línea 7	léase	“importantes”
pág. 336, línea 4 inf.	léase	“En la refriega”
pág. 337, línea 2	léase	“natural que recogía”
pág. 337, línea 6	léase	“aliados”
pág. 341, línea 23	léase	“pregunta”
pág. 343, línea 9	léase	“menciona”
pág. 343, línea 13	léase	“hicieren”
pág. 346, línea 2	léase	“opuesta”
pág. 350, línea 19 inf.	únase	al párrafo precedente
pág. 350, línea 12 inf.	únase	al párrafo precedente
pág. 352, línea 5 inf.	léase	“ <i>ynculpate tutelę</i> ”

“Obras citadas”

Léase Craddock, Jerry R. 1998. “Juan...” ... 40:481-540.

Léase Craddock, ... Polt. 1999 [2000]. *Zaldívar...* University.

Léase Kessell... 1979... *1540-1840*. Washington, D.C.... Interior.

Léase Lange... Ortiz, ed.

Léase Van Kleffens, Eelco N. 1968. *Hispanic Law...*

Léase Weber, David J. 1992. *The Spanish Frontier...* Press.